



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 394-2018-MPH/A.

Ayacucho, 20 JUL. 2018

VISTO:

El Dictamen Legal N° 41-2018-MPH/16 de fecha 03 de julio de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencial N° 219-2017-MPH/GDT de fecha 24 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 015-2017-MPH/GDT de fecha 20 de enero de 2017, se declara en su Artículo Primero.- Inhabitable y de alto riesgo, el inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 192 esquina con el Jr. Tres Máscaras N° 291 de propiedad de Ranulfo Amador Fuentes Rojas y Carmela Carrasco Huallanca;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 056-2017-MPH/GDT de fecha 24 de febrero de 2017, se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Carmela Carrasco Huallanca, ratificando en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 015- 2017-MPH/GDT";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 373-2017-MPH/A de fecha 27 de junio de 2017, se declaró improcedente el recurso impugnativo de apelación presentado por la Sra. Carmela Carrasco Huallanca al haber presentado el citado recurso de manera extemporánea y en consecuencia agotada la vía administrativa...;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 219-2018-MPH/GDT de fecha 24 de mayo de 2018, se suspende el proyecto presentado sobre licencia de edificación por Ranulfo Amador Fuentes Rojas y esposa hasta que el mismo se adecue al proyecto presentando por Rosalía Morales Fernández, respecto a la propiedad ubicada en la esquina del Jr. Arequipa y Jr. Tres Máscaras Nros. 192, 196 y 198...;

Que, mediante expediente administrativo de Registro N° 13970 de fecha 13 de junio de 2018, la recurrente Carmela Carrasco Huallanca interpone recurso impugnativo de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 219-2018-MPH/GDT de fecha 24 de mayo de 2018, arguyendo para tal efecto lo siguiente (a modo de resumen sus argumentos fácticos y jurídicos) que la escritura pública de saneamiento de área, linderos y medidas perimétricas así como la escritura pública han sido declarados nulos judicialmente, asimismo la Sra. Rosalía Morales Fernández ha sido condenada por la comisión del delito de falsedad genérica por haber comprendido ilegalmente mi propiedad como si fuera suya; por otro lado, en mi condición de propietaria inicié el proceso civil de nulidad de acto jurídico de saneamiento de área, linderos y medidas perimétricas y cancelación de asiento registral la misma que fue declarada fundada la demanda en consecuencia declara la nulidad de actos jurídicos contenidos en los documentos señalados in fine, ordenándose además la cancelación de la Partida Registral N° 11039033; además se deberá tener en consideración que la nulidad de acto jurídico presentado por Rosalía Morales Fernández fue declarado infundado (...); respecto a la declaración de inhabilitación y desocupación del inmueble del Jr. Arequipa N° 198, los actos administrativos no han causado estado es decir, no están firmes ya que han sido cuestionados en sede judicial en este caso su ejecución no le compete al órgano emisor sino al ejecutor coactivo, se debe tener en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

cuenta que la propiedad de Rosalía Morales Fernández ubicado en el Jr. Arequipa N° 192 se encuentra en peligro de colapso no estando inmerso en dicho acto administrativo el inmueble de mi propiedad (Arequipa N° 198), ya que esta se encuentra debidamente reparada y restituida...";

Que, al respecto, es preciso señalar que el Artículo 109° Numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Artículo 118° del Decreto Supremo N° 006-2017- JUS señala la siguiente premisa legal: "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; partiendo de dicha premisa, el Artículo 207° Numeral 207.1 de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado para cuestionar un acto administrativo en sede administrativa, siendo estos: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la posibilidad de interponer recurso administrativo de revisión; precisándose además, en el Numeral 207.2) de la Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272 el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, siendo este de quince (15) días perentorios, los cuales deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, sobre el recurso impugnativo de apelación incoado por la recurrente se advierte:

- Ha sido interpuesto el 13 de junio de 2018.
- Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° Numeral 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272.
- Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Por lo que, habiéndose cumplido con los requisitos formales y de admisibilidad previstos por la norma administrativa, se procede a realizar el análisis y la valoración de los fundamentos de derecho planteados en su recurso impugnativo de apelación así como los actuados emitidos por esta entidad edil;

Que, al respecto, habiendo evaluado y valorado los argumentos fácticos y jurídicos planteados por la impugnante en su recurso de apelación, es preciso contextualizar la idea a fin de emitir un juicio de valor sobre el fondo del asunto; en ese sentido, es menester señalar que con fecha 20 de enero de 2017, se emitió la Resolución Gerencial N° 015- 2017-MPH/GDT, el cual declaró inhabitable y de alto riesgo el inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 192 esquina con Jr. Tres Máscaras N° 291, exhortando a Don Ranulfo Amador Fuentes Rojas y Carmela Carrasco Huallanca presentar el proyecto de puesta en valor del inmueble en su integridad al Ministerio de Cultura - Ayacucho, por encontrarse el predio en peligro inminente y colapso; disponiendo además, que las viviendas del primer nivel que se encuentran en alto riesgo por presentar fisuras en los muros y techos tipo bóveda deben ser desocupadas para evitar emergencias que pongan en peligro la vida y la salud; per se, dicha determinación fue materia de ratificación y precisión a tenor de la Resolución Gerencial N° 056-2017-MPH/GDT de fecha 24 de febrero de 2017, del cual se desprende la declaratoria de improcedencia sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Carmela Carrasco Huallanca, aclarando que la determinación de inmueble Inhabitable y de alto riesgo debe ser comprendido con la dirección de Jr. Arequipa Nros. 192-196 y 198 de propiedad de Rosalía Morales Fernández, don Ranulfo Amador Fuentes Rojas y Carmela Carrasco Huallanca, debiendo excluirse de esta declaración de inhabilitación y de alto riesgo el Jr. Tres Máscaras N° 291 por no corresponder; en ese contexto, mediante Resolución de Alcaldía N° 373-2017-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MPH/ A de fecha 27 de junio de 2017, se declaró Improcedente, el recurso de apelación presentando en contra de la Resolución Gerencial N° 056-2017-MPH/GDT, por extemporáneo declarando además agotada la vía administrativa;

Que, no obstante lo antes señalado, mediante sendos expedientes administrativos incoados por los Sres. Ranulfo Amador Fuentes Rojas, Carmela Carrasco Huallanca sobre otorgamiento de licencia de edificación, y Rosalía Morales Fernández sobre suspensión de proyecto presentando, esta entidad edil a tenor de la Resolución de Gerencia N° 219-2018-MPH/GDT de fecha 24 de mayo de 2018, resolvió en su Artículo Primero Suspender la evaluación del proyecto presentado por Ranulfo Amador Fuentes Rojas y esposa sobre otorgamiento de licencia de edificación, hasta que el mismo se adecue al proyecto presentado por Rosalía Morales Fernández respecto de la propiedad ubicada en la esquina del Jr. Arequipa y Jr. Tres Máscaras Nros 192, 196 y 198, exhortando a las personas antes citadas proceder con poner en puesta en valor el inmueble antes indicado en cual tiene la condición de inhabitable y alto riesgo, reiterando se cumpla con el Artículo Quinto de la Resolución Gerencial N° 015-2017-MPH/GOT de fecha 21 de enero de 2017;

Que, en esa línea de ideas, conforme a lo expuesto ut supra, y realizando el contraste con los documentos presentados por la impugnante así como los actos administrativos evacuados por esta entidad edil, es necesarios avocarnos al caso en concreto señalado a prima fice que el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado en sus Numerales 6 y 8 respectivamente han señalado lo siguiente: los gobiernos locales y regionales son competentes para: "Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial"; y, "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley"; Bajo esta premisa constitucional, se tiene que por Resolución Suprema N° 2900-72-ED se declaró Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental, a la ciudad de Ayacucho; siendo ello así, y dentro de las competencias establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ordenanza Municipal N° 061-2004-MPH/A se establece la delimitación del Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho, y con Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A se aprobó el Reglamento de Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho; instrumentos legales municipales vigentes y que rigen el cumplimiento estricto en esta jurisdicción; partiendo de ello, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 93° Numeral 3) señala: "Declarar la inhabitabilidad de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados", bajo dicha competencia atribuida a las municipalidades y teniendo en consideración que la propiedad es una casona antigua con más de 100 años y está considerado como Monumento Histórico de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 0928- 80-ED, se declaró inhabitable y de alto riesgo a tenor de la Resolución Gerencial N° 015- 2017-MPH/GDT de fecha 20 de enero de 2017, acto administrativo que conforme obran los antecedentes fue materia de impugnación habiéndose ratificado y agotado la vía administrativa; por lo que, dicho acto administrativo constituye acto firme conforme a lo previsto en el Artículo 212° de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, los cuales tienen carácter de actos ejecutables conforme así lo ha previsto el Artículo 192° de la Ley N° 27444 que vierte: "los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato Judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley; en esa línea de ideas, no es posible aseverar lo señalado por el impugnante en su recurso de impugnación que los actos administrativos materia no tiene carácter de acto firme, cuando la misma normativa administrativa ha señalado que una vez agotado la vía administrativa estos han adquirido naturaleza de actos ejecutables; por tanto dicho argumento debe ser descartado; quedando vigente e incólume en todos sus extremos la determinación de inhabitabilidad y de alto riesgo el inmueble ubicado en el Jr.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Arequipa N° 192 -196 y 198, de propiedad de los Sres. Rosalía Morales Fernández, don Ranulfo Amador Fuentes Rojas y esposa;

Que, es preciso señalar que con fecha 02 de agosto de 2017, medio de prueba adjuntó a su recurso de apelación, la recurrente Carmela Carrasco Huallanca, interpuso la Demanda Contencioso Administrativo, sobre declaratoria de nulidad de actos administrativos en sede jurisdiccional contra la Resolución de Alcaldía N° 373-2017-MPH/A y Resolución Gerencial N° 056-2017-MPH/GDT, a fin de hacer valer su derecho en la otra vía que consagra la Constitución Política del Estado; en ese sentido, evidenciándose que los actos administrativos del cual la recurrente pretende se declare su nulidad en sede judicial versan básicamente sobre el carácter inhabitable y de alto riesgo, no es posible en la actualidad tramitar una licencia de edificación; toda vez que, no existe acto administrativo menos judicial que determine lo contrario; tanto más, si dichos actos administrativos tienen carácter de acto firme; por lo que, desde dicha perspectiva no cabe la posibilidad de otorgamiento de licencia de edificación; máxime, si el Artículo 13° de Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala: "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiere de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso".

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRECISAR, que la vía administrativa no es la competente para dilucidar conflictos de índole civil que en este caso es el mejor derecho de propiedad, por lo contrario esta entidad edil, como órgano de tercer nivel de gobierno prestador de servicios solo evalúa las condiciones y requisitos presentados por la recurrente para el otorgamiento de la licencia de edificación; per se, como quiera que en la actualidad se encuentra en sede judicial la situación de inhabitabilidad no es posible otorgar la licencia de edificación hasta dilucidarse el asunto judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente CARMELA CARRASCO HUALLANCA contra la Resolución Gerencial N° 219-2018-MPH/GDT de fecha 24 de mayo de 2018; conforme a los argumentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Artículo 218° del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora CARMELA CARRASCO HUALLANCA, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Centro Histórico y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Acdo Mendoza
ALCALDE

